

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0157

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por ANGÉLICA MARÍA CORREDOR REY, en representación de su hija menor de edad LUCIANA RUIZ CORREDOR, en contra del señor ANTHONY FULBERT RUIZ BOCANEGRA.

Notificar personalmente este auto al demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste(n) y solicite(n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

Notificar este auto personalmente al Defensor de Familia adscrito.

De conformidad con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone:

DECRETAR como cuota provisional de alimentos, el equivalente al 30% del salario mínimo mensual vigente al momento del pago, previas deducciones de ley, los cuales deberá consignar a órdenes de éste Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Ofíciase al Pagador correspondiente.

Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Emigración Colombia de la Policía Nacional, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. MIKE MONTAÑA CAICEDO para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **51** HOY **25** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA